

San Carlos de Bariloche, 8 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los autos **CHEUQUEMAN, ERICA Y OTRO C/ MORENO, EMILIANO DAVID Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)BA-18136-C-0000**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que mediante presentación E0099 de fecha 03/07/2026 la Dra. Fernanda García Spitzer por la actora y por derecho propio procedió a practicar liquidación de los rubros correspondientes a los actores Cheuqueman y Deliarda y de sus honorarios.

2º) Que de la misma se dio el correspondiente traslado de ley, sin que haya sido impugnada.

3º) Que sin perjuicio de lo indicado en el punto que antecede, por disposición del art. 541 del CPCC, aplicable al caso por analogía, corresponde analizar la liquidación practicada por la actora conforme lo resuelto en primera instancia en fecha 3/10/2024 y por la Cámara de Apelaciones en fecha 19/09/25.

4º) Que se advierte un error en la fecha de corte, dado que practicó la liquidación al 15/07/26 sin considerar los pagos de fechas 13/03/26 por la suma de \$91.206.140,90 (presentación E0090/E0091) y en fecha 29/05/26 por la suma de \$116.793.859.10 (presentación E0096). Asimismo, en relación a la fecha de partida del rubro incapacidad sobreviviente con la tasa Machín, ésta deberá calcularse desde el 04/10/2024. La liquidación es errónea, por lo que no procede su aprobación.

5º) En relación al rubro honorarios, debe tomarse como fecha de la mora el vencimiento de los 10 días corridos a contar desde la notificación de la aclaratoria del 4 de junio de 2026 de la Alzada, la que se ordenó notificar por art. 120 del C.P.C.C. La liquidación es errónea, por lo que no procede su aprobación.

6º) Sin costas atento antecedentes y el modo en que se resuelve.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Desestimar la liquidación practicada por la actora en presentación E0099 de fecha 03/07/2026 por los argumentos expuestos. II) Sin costas atento antecedentes y el modo en que se resuelve. III) Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

Santiago Morán
Juez